



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 298 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta de la Gerencia Regional de Saneamiento
Físico Legal de la Propiedad Rural - PRORURAL- Gobierno
Regional Piura

Ref. : Oficio N° 0019-2017-GRP/490000
(CUT 1680-2017)

Fecha : **21 MAR. 2017**

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. Antecedente:

Mediante el documento de la referencia, la Gerente Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que el señor Luis Felipe Albán Ortiz, cónyuge supérstite de la señora Consuelo Nélide Reyes Hurtado, viene solicitando la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP, del predio de un área de 2.08 hectáreas, ubicado en el predio Los Médanos, distrito, provincia y departamento de Piura, otorgado como compensación a su cónyuge, mediante Resolución Directoral N° 663-90-AG-UAD II PIURA de fecha 12 de diciembre de 1990, cuya pérdida de efectividad y ejecutoriedad fue declarada mediante Resolución Ministerial N° 0866-2006-AG, de fecha 26 de julio de 2006.

En ese sentido, y estando a que la referida Resolución Ministerial N° 0866-2006-AG, fue declarada NULA, mediante Resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso contencioso administrativo promovido por el señor Luis Felipe Albán Ortiz, contra el Ministerio de Agricultura y la Dirección Regional de Agricultura de Piura, bajo el Expediente N° 2006-03471-0-2001-jr-ci-01, consulta a esta Oficina General cuál debe ser el trámite a seguir:

II. Análisis:

- 2.1 En principio, debe tenerse presente, que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.





En observancia de dicha disposición, se deben efectuar las gestiones necesarias para su cumplimiento, evitando retrasos en su ejecución para no incurrir en responsabilidad.

- 2.2 Dicho esto, y considerando que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha declarado nula la Resolución Ministerial N° 0866-2006-AG, que, entre otros, declaró la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Directoral N° 663-90-AG-UAD-II-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 1990, ésta última ha recobrado vigencia, por lo que debe ser cumplida en todos sus extremos.
- 2.3 Para el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 663-90-AG-UAD-II-PIURA, debe tenerse presente que mediante aquella, se resolvió otorgar en vía de compensación a la señora Consuelo Nélide Reyes de Albán, la extensión de 2 hás. 0800 m²., de terrenos abandonados, colindantes con su parcela de Registro Catastral N° 10412, ubicados dentro del ex predio "LOS MEDANOS", jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Piura, al haberse afectado su propiedad como consecuencia de la construcción del canal de Cooperativas Agrarias de Trabajadores "San José de la Legua".
- 2.4 Al respecto, el artículo 1288 del Código Civil, establece que "*por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra (...)*". En virtud a dicho articulado, con la compensación de áreas a la señora Consuelo Nélide Reyes de Albán, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 663-90-AG-UAD-II-P, se extinguieron las obligaciones entre la referida administrada y el Ministerio por la afectación de su derecho de propiedad, con motivo de la construcción del referido canal
- 2.5 Siendo esto así, y al no haber prestaciones pendientes entre el Ministerio y la señora Consuelo Nélide Reyes de Albán, lo que corresponde, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 663-90-AG-UAD-II-P, es el otorgamiento de su título de propiedad, respecto del área compensada (2 hás. 0800 m².). Para tal fin corresponde aplicar el marco normativo establecido en el Capítulo I del Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI, considerando en particular, lo previsto en el numeral 5) del artículo 15 y en el numeral 2) del artículo 22 del mencionado Reglamento.

III Conclusiones:

- 3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, por lo que corresponde a la autoridad administrativa correspondiente, efectuar las gestiones necesarias para su cumplimiento, evitando retrasos en su ejecución para no incurrir en responsabilidad.
- 3.2 Absolviendo la consulta formulada, señalamos que teniendo en consideración la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Gobierno Regional de Piura, a través del área competente, deberá otorgar el título de propiedad a favor de los herederos de la señora Consuelo Nélide Reyes de Albán, respecto al área

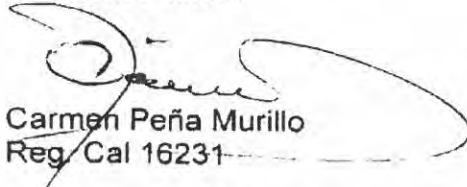




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

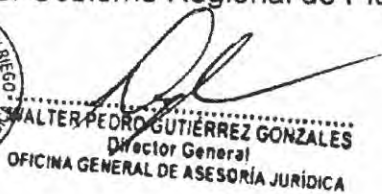
compensada mediante Resolución Directoral N° 0633-90-AG-IAD-II-PIURA, de fecha 12 de diciembre de 1990, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

Atentamente,


Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Oficiese a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL del Gobierno Regional de Piura, para los fines consiguientes.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

